

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL SEGUIDO DE ORDINARIO-2014-00012-00

**SECRETARIA:** Señora Jueza, doy cuenta a usted con el presente proceso informándole que no se ha dado respuesta por parte del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de San Marcos Sucre, al requerimiento ordenado por este despacho mediante auto de fecha febrero 15 de 2024, en el que se dispuso requerir al Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de SanMarcos Sucre, con el objeto de que indicara si hubo terminación del Proceso Ejecutivo Laboral radicado bajo el número 2019-00010-00, cuyas partes son Gustavo José Flórez Álvarez y Eusebio Manuel Salgado Montiel, lo anterior porque no existe información sobre el levantamiento de medida cautelarsobre el crédito que aquí cobra el aquí demandante allá ejecutado y que de una u otra forma tiene que ver con la presente contención. Sírvase de Proveer.

San Marcos – Sucre, 8 de abril de 2024

  
ERIS ISAIAS DE LA ROSA RIVERA  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Rama Judicial del Poder Público**

**Juzgado Primero Promiscuo del Circuito  
De San Marcos, Sucre**

**Cod. Despacho 70-708-31-89-001**

**San Marcos – Sucre, Ocho (8) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)**

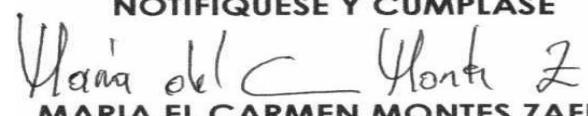
En atención a la nota secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el auto de fecha 15 de febrero de 2024, atendiendo que quien fungía como apoderado judicial de la parte demandante doctor Gustavo Flórez Álvarez, nos informó que en el tiempo que este representaba al señor Eusebio Manuel Salgado Montiel, no existió acuerdo de pago ni judicial, como tampoco extrajudicialmente, y que el trámite un proceso ejecutivo laboral en contra de dicho señor ante el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de San Marcos en donde se solicitó el embargo del crédito que este poseía en este despacho el que se hizo efectivo y culmino por pago total de la obligación, esta cedula judicial dispondrá requerir por segunda vez al Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de San Marcos Sucre, con el objeto que nos informe sobre el estado de dicho proceso, atendiendo que se encuentra embargado embargó el crédito del aquí demandante allá ejecutado, y esa judicatura no se le ha comunicado al respecto sobre el levantamiento de dicha medida, lo anterior se requiere para resolver un proceso de insolvencia de persona no comerciante, por lo que se le requerirá en el término de la distancia y por última vez.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San Marcos Sucre

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Requerir por última vez; y, en el término de la distancia, al Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de SanMarcos Sucre, con el objeto que indique el estado actual del procesoejecutivo laboral radicado bajo el número 2019-00010-00, cuyas partes son Gustavo José Flórez Álvarez y Eusebio Manuel Salgado Montiel, según lo dicho en la motiva de este auto. Ofíciense.

**SEGUNDO:** Una vez se obtenga la información solicitada al Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de San Marcos-Sucre, se dispondrá resolver sobre la información suministrada por la operadora de insolvencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
  
**MARIA EL CARMEN MONTES ZAFRA**  
**Jueza**